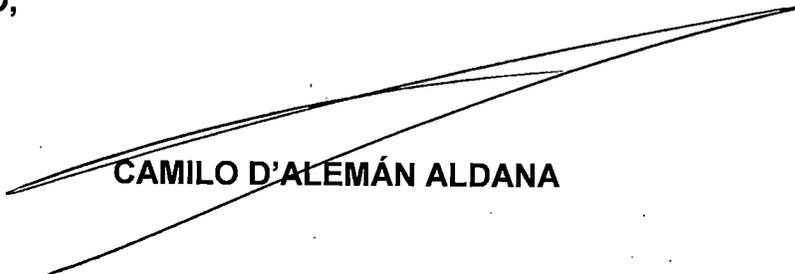


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2014 0005 informándole que la entidad ejecutante solicito se decrete la sucesión procesal con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre la solicitud presentada, se requiere a la entidad ejecutante para que aporte los documentos que acrediten que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones recibió y asumió la Defensa Judicial de la entidad Adpostal a partir del 26 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

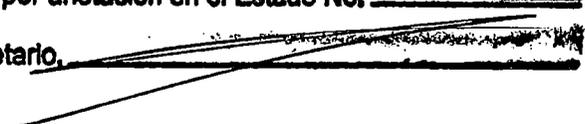
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, 

374

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del Señor juez el expediente radicado bajo el No. **023-2013-00727**, obra escrito mediante el cual se solicita la entrega de títulos judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia. Así mismo se informa que a la fecha la ejecutada no se ha pronunciado frente a lo ordenado en auto anterior. Esto es, de una parte constituir apoderado judicial, y de otra indicar a que corresponden los dineros puestos a disposición del despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **se REQUIERE** a la demandada, a fin de que se sirva constituir apoderado judicial; de otra parte se le requiere nuevamente, a fin de que se sirva dar respuesta a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2019 (fl.364).

Librese el correspondiente telegrama.

Ahora, **se REQUIERE A LAS PARTES** para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario. [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2011 00721 informándole que el apoderado del demandante solicito la entrega de títulos judiciales, y la apoderada de la sociedad demandada solicito aclaración de sentencia en relación con la aplicación de descuentos por retención en la fuente respecto a las condenas impuestas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, con el fin de resolver la solicitud presentada por la parte demandada, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, que refiere:

“Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

De conformidad a la anterior disposición, no procede la aclaración de la sentencia solicitada, teniendo en cuenta que en la misma no se evidencia que existan conceptos o frases que generan duda, y en efecto, en la misma no se dispuso sobre descuentos por retención en la fuente, por ende, las condenas allí dispuestas en sentencia deben realizarse de manera total al demandante.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicito la entrega de títulos judiciales, y que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de dos títulos judiciales, el primero identificado con el numero 400100004492181 por valor de \$7.182.601, y el segundo identificado con el numero 400100007519445 por valor de \$88.662.088, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandante, los cuales únicamente pueden ser objeto de

cobro por su beneficiario, dado que el apoderado no se encuentra facultado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

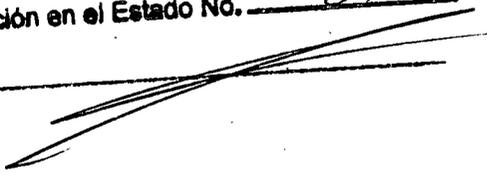
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 67

el Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2017 00681 informándole que Julián Fernando Ruiz Pulido no dio respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente a Julián Fernando Pérez Ruiz, con el fin de que informe si aún se presenta el hecho que dio lugar a la interrupción del presente proceso. Por Secretaria, remítase el correspondiente telegrama.

Igualmente, se ordena informar a los demandantes que se dispuso la interrupción del proceso, en virtud de la solicitud presentada por Julián Fernando Ruiz Pulido, hijo del abogado Fernando Ruiz Acosta, quien los representa en este proceso. Por Secretaria, librese y tramítase el oficio correspondiente, adjuntando copia de la solicitud realizada (fls. 373 y vto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00683, informándole que la entidad demandada mediante apoderada judicial dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAÑ ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LILIANA ISABEL GARCÍA GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.988.060 de Bogotá y la tarjeta profesional número 89.578 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **CONTACT SERVICE SAS**, en los términos del poder conferido (fl. 30).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fls. 35 a 40), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2015 00965 informándole que el apoderado de la entidad demandada solicito se cite a audiencia de trámite y juzgamiento a la Medico Ponente del dictamen pericial. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se cita a las partes para el **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cita a la Doctora Sandra Fabiola Franco Barrero – Medico Ponente del dictamen, a la audiencia de trámite y juzgamiento, con el fin de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen rendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 Nov. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00532/2019 de DORIS TOVAR PLAZAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 66, 100, 140), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro de los términos legales (fl. 79-97, 101-126), y por **COLFONDOS S.A.**, no contestó la demanda, pero si se allanó a la demanda (fl. 141).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 65), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., a los once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 143-152), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 153).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No. 53'140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 136).

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la C.C. No. 52'897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **OLD MUTUAL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 110-115).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

En cuanto al allanamiento que presenta **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (fl. 141), la misma se tendrá en cuenta al momento de proferir la respectiva sentencia.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)**.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00478/2019** de **NINA AMELIA SILVA GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 105 y 146), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 107-119 y 147-228).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 100), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 230-239), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 240).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA**, identificado con la C.C. No. 1.022'398.006 y T.P. No. 310.573 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 143).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

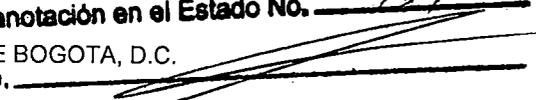
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 67

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00448/2019** de **ELENA CIFUENTES GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 122, 180, 185 y 291), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 123-157, 186-244, 245-281 y 292-322).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 118), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 154-156), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020'786.735 y T.P. No. 300.432 del C.S. de la J. (fl. 153).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. No. 91'510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 82-84).

Del mismo modo, **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga (fl. 177-179).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con la C.C. No. 1.016'053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 278-279).

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No. 53'140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 287).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda

presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
21 AGO. 2020 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____ 67

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00334/2019 de RUBÉN DARÍO TORRES GUACANEME** contra la sociedad **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó en legal forma (fl. 94), dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (fl. 104-234).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, identificado con la C.C. No. 80'504.702 y T.P. No. 97.305 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 89).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la parte accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00656/2019 de DAVID VARGAS PRIETO** contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada mediante Aviso Judicial (fl. 245), allegándose escrito con el cual se pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 246-268).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 244), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 79'290.551 y T.P. No. 83.252 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 252).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **DÍA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11: A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00520/2018 de KRZYZOF ADAM SZNIRLING** contra la sociedad **ACTIVIDADES Y OBRAS CIVILES S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, y solidariamente contra **DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA, CONCAY S.A.** estas sociedades como integrantes del consorcio **DRAGADOS CONCAY**; igualmente contra **CONINVIAL S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. CONVIANDES S.A., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, siendo vinculadas las sociedades **LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, como llamadas en garantía, al igual que a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cuya notificación del auto admisorio se efectuó el 19 de diciembre de 2019 (fl. 1514), dando contestación a la demanda el 24 de enero de 2020 (fl. 1515-1539).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. MARIA DANIELA BUENO CASTRO**, identificada con la C.C. No. 1.014'239.270 y T.P. No. 282.979 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1511).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en donde se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, se le tiene por **CONTESTADA** tanto la demanda como llamamiento en garantía.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

LÍBRENSE los respectivos **TELEGRAMAS** a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO** con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/2018. **21 AGO. 2020** Hoy **se notifica el auto**

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **antes por anotación en el Estado No. 67**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00432/2019 de DORIS ROJAS ACEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (fl. 129-141), y la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de **COLPENSIONES** (fl. 142-154).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., a los doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)-.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 143-152), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 153).

Del mismo modo, **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga (fl. 139-141).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 AGO. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 67

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00420/2019 de JUANITA GIRALDO DUARTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de **COLPENSIONES** (fl. 145-155).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., a los doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 145-154), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 155).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VIENTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 AGO 2020 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00382/2019** de **JEANTHE VILLALBA GUTIÉRREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** dentro de los términos legales, allegó el poder que la acredita como apoderada judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (fl. 266-278).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., a los doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga (fl. 266-278).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada **PORVENIR S.A.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

LÍBRENSE los respectivos **TELEGRAMAS** a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

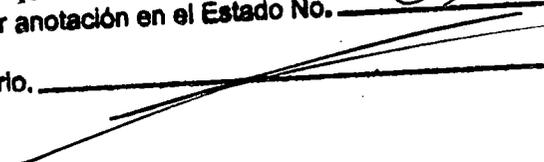
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 1 160. 2020 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00680/2019 de JORGE HERNANDO PINZON CASTIBLANCO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 71 y 76), allegándose por **COLPENSIONES** el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro de los términos legales (fl. 78-107), y por **COLFONDOS S.A.**, no contestó la demanda, pero si se allanó a la misma (fl. 77).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 69), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 104-105), quien a su vez lo sustituye a la Dra. **LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098'200.506 y T.P. No. 299.956 del C.S. de la J. (fl. 107).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No. 53'140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 72).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA MISMA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

En cuanto al allanamiento que presenta **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (fl. 77), la misma se tendrá en cuenta al momento de proferir la respectiva sentencia.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00592/2019** de **LUIS FELIPE MOSQUERA MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl.275, 314, 359), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 276, 295, 315-354, 360-382).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 274), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., a los doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 384-393), quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J. (fl. 394).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la C.C. No. 91'510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 82-84).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con la C.C. No. 1.016'053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 310-313).

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No. 53'140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 355).

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
21 AGO. 2020 se notifica el autc
por anotación en el Estado No. 67
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 20 de agosto de 2020. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 023-2019-00621**, obran escritos allegados por los apoderados de las demandadas – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, finalmente la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** no contesto la demanda.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. **52.454.425** y T.P. No. **121.126** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de la demandada - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y como apoderada judicial sustituta especial a la Dra. **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la C.C. No. **1.018.450.089** y T.P. No. **278.256** del C. S. de la J., en los términos y facultades conferidos.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GAZON**, identificada con la C.C. No. **1.073.245.886** y T.P. No. **313.452** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en los términos y facultades conferidos.

Ahora, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas - **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

En consecuencia, **SE CITA** a las partes para el **31 DE AGOSTO DE 2020**
A LA HORA DE LAS 11:30 DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la
audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas,
saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del
Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la
audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del
referido Código, dado que se practicaran las pruebas que se decreten.

Cítese a las partes mediante telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CD'A

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

27 AGO. 2020
por _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario, _____